

LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA

TRANSITIONAL JUSTICE AND VICTIMS' RIGHTS IN COLOMBIA

*Flor Alba Romero Medina**

Resumen: Este artículo da cuenta del Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC – EP), luego de más de cinco décadas de una guerra degradada, en la que la población civil ha puesto la cuota más alta de víctimas y sufrimiento. En el marco de dichos Acuerdos, se creó el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SVJRN), en el que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) constituye la instancia jurídica del sistema, actuando desde la justicia transicional. El artículo señala sus características y bondades de este modelo, basado en un enfoque de justicia restaurativa, destacando sus beneficios tanto para las víctimas como para los ofensores, con una centralidad en las víctimas del conflicto armado. Estas víctimas han sido reconocidas más ampliamente a partir de dichos acuerdos, los cuales identifican como responsables a los actores armados ilegales, integrantes de la fuerza pública y miembros de los grupos armados ilegales. Se mencionan brevemente algunas acciones restaurativas para las víctimas, como la reconstrucción del tejido social y la sana convivencia, el apoyo en la elaboración de la memoria histórica, y la participación en obras de

* PhD en Educación. Especialista en Derechos Humanos. Antropóloga. Docente adjunta del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de Cátedra de la asignatura Educación en Derechos Humanos de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-5882-0345>.

infraestructura y su sentido en la construcción de una paz estable y duradera. A pesar de que la justicia retributiva ha demostrado su inoperancia e ineficacia, la justicia transicional restaurativa plantea una solución distinta, que busca un acercamiento entre responsables de los delitos y las víctimas. Esta se está aplicando recientemente en el país, aunque persisten dudas y desconfianza, tanto en las víctimas como en la sociedad en general.

Palabras clave: Acuerdo de Paz, Justicia transicional, Justicia restaurativa, Colombia.

Abstract: *This article makes a report on the Peace Agreement signed between the Colombian government and the Revolutionary Armed Forces of Colombia, People's Army -FARC-EP-, after more than 5 decades of a degraded war, in which the civilian population has put the highest share of victims and suffering, and the decision to create, within the framework of said Agreements, the System of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Repetition -SVJRN- in which the Special Jurisdiction for Peace -JEP- is the legal body of the system that acts from transitional justice, analyzing its characteristics and benefits, with a restorative justice approach, in which the benefits of this type of justice are indicated, both for the victims and for the offenders, with the centrality on the victims of the armed conflict, victims who have been more widely recognized from said Agreements, where illegal armed actors, members of the public force and members of illegal armed groups are indicated as responsible, briefly indicating some restorative actions for the victims such as the reconstruction of the social fabric and healthy coexistence, support in the development of historical memory, work on infrastructure projects, and its significance in building a stable and lasting peace. Although retributive Justice has proven to be ineffective, restorative transitional Justice offers a different solution, on that connects perpetrators and victims; it is being implemented in the country, doubts and mistrust remain, both among victims and in society at large.*

Keywords: *Peace Agreement, Transitional justice, Restorative justice, Colombian.*

Summary. *I. Introducción. II. La Justicia Transicional. III. Justicia Restaurativa. IV. Jurisdicción Especial para la paz. V. Las víctimas. VI. Acciones restaurativas de las personas responsables de infracciones al DIH y violaciones a los Derechos Humanos.*

VI.1. Restaurar el tejido social. VI.2. Ayudar a construir la memoria de las víctimas. VI.3. Apoyo a acciones de desminado. VI.4. Apoyo a obras de infraestructura. VI.5. Acciones de reparación simbólica. VI.6. La reconciliación. VII. Conclusiones. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

Colombia ha sufrido conflictos armados desde la configuración como Estado-Nación. En el siglo XX, luego de más de 50 años de guerra, desde 1965 a 2016, el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias – Ejército del Pueblo (FARC – EP), firmaron un Acuerdo de Paz en noviembre de 2016, con una agenda para la consolidación de una paz estable y duradera, producto de diálogos durante cinco años, en los que se construyeron unos caminos para la justicia transicional que buscan dar la mejor respuesta institucional a las víctimas.

Producto de dichos Acuerdos de Paz fue la creación del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SVJRN) (Función Pública, 2016), conformado por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), que ha realizado una importante labor en la búsqueda de las personas desaparecidas, entrega digna de los cuerpos, entre otros; la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (VEC), que ya terminó su labor y dejó unos profundos e importantes informes de las causas, consecuencias, impactos y daños del conflicto armado en la sociedad colombiana; y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que tiene la función de conocer los delitos cometidos en el marco del conflicto armado y administrar la justicia transicional a los ofensores –integrantes de las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública–.

La aplicación de esta justicia transicional, restaurativa, se deslinda de la justicia penal retributiva, que busca el castigo a los responsables de delitos, una justicia que ha demostrado su inoperancia y poca o ninguna efectividad, puesto que no repara ni restaura los daños causados. La justicia restaurativa ha sido utilizada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), logrando la devolución del conflicto a las partes, y buscando una solución amistosa que repare verdaderamente a la víctima. (Méndez y Hernández, 2020).

II. LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La justicia transicional hace parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) (Naciones Unidas, 2016) y tiene como propósito satisfacer a las víctimas los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, buscando la no repetición y la construcción de una paz y reconciliación sostenibles. Sus características son:

- Específica en el contexto.
- Tener apropiación nacional.
- Ser incluyente.
- Estar centrada en las víctimas.
- Tener participación y empoderamiento de las víctimas.
- Tener enfoque de género.
- Colaborar en la transformación de la sociedad.

La aplicación de la justicia transicional contribuye a esclarecer lo sucedido, ayuda a romper los ciclos de violencia, resuelve agravios y divisiones

de la sociedad, y restablece la confianza en el Estado de Derecho, comprometido en prevenir futuros conflictos.

Para las comunidades afectadas por el conflicto armado, participar en las acciones emprendidas por la justicia transicional, conocer la verdad de lo sucedido, expresar su sentir y escuchar las percepciones de otros resulta de gran importancia.

En este contexto, para garantizar la no repetición, es necesario comprender las causas profundas de esas violaciones a los derechos humanos, promover la educación en torno a la memoria histórica, visibilizar los impactos en la sociedad y reconocer la importancia de las conmemoraciones (Naciones Unidas, 2016).

III. JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa es un modelo de justicia transicional que se centra en la reparación de las víctimas y en la reintegración de la persona que cometió el delito, con el objetivo de contribuir a la construcción de una paz duradera (Macías et al., 2017).

Este modelo de justicia ofrece múltiples ventajas: empodera a las víctimas, quienes pueden comunicarse con el agresor y expresar su dolor. Además, contribuye a reducir las tasas de reincidencia, puesto que la persona que cometió el delito se debe enfrentar a las consecuencias de sus actos, conocer a las víctimas, conmovirse con su situación y reflexionar sobre lo ocurrido, arrepintiéndose y comprometiéndose a enmendar, en lo posible, sus errores. Asimismo, la justicia restaurativa puede reducir los síntomas de sufrimiento psicológico en las víctimas, como la ansiedad, la depresión y el trastorno de

estrés postraumático (TEPT). Ver al agresor puede disipar la idea de que la persona es un “monstruo”.

La justicia restaurativa permite que, una vez asumido lo sucedido, tanto las víctimas como los ofensores puedan procesar ese pasado, resignificar su vida y seguir adelante, de una manera saludable, buscando la reconciliación.

En contraste, la justicia retributiva, basada en el castigo mediante el encarcelamiento, sin procesos de rehabilitación ni reparación, tiende a dejar a un lado a las víctimas (Echavarría, 2016), y su aplicación ha demostrado que no es eficaz. Por esta razón, se recurre a la justicia restaurativa (Sampedro-Arrubla, 2008), cuyo principio fundamental es resolver el conflicto en lugar de simplemente aislar a la persona responsable del delito cometido.

Este modelo se enfoca en la reparación más que en el castigo. La persona responsable del delito reconoce su culpabilidad y la necesidad de reparar el daño causado, lo que implica entablar un diálogo con la víctima o su familia, expresar su arrepentimiento y ofrecer disculpas o perdón.

De acuerdo con la gravedad de los hechos, las acciones de la justicia restaurativa deben, de alguna manera, compensar y corresponder a los daños ocasionados. Aunque no se puede reparar lo irreparable, la necesidad de construir paz en la cotidianidad, de avanzar en procesos democráticos y de participación por parte de quienes fueron integrantes de las FARC-EP, así como de superar los ciclos intergeneracionales de violencia y deseos de venganza, exige una respuesta verificable que devuelva un mínimo de confianza en la ciudadanía.

IV. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

La JEP, establecida mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, es una manifestación de la justicia transicional que forma parte del sistema de justicia creado en el marco de los Acuerdos de Paz con las FARC-E. Su misión es investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIDH ocurridas en el contexto y con ocasión al conflicto armado que afectó al país durante más de cinco décadas.

La JEP contribuye a la construcción de paz en el país al satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, aportar a la reparación de las víctimas y combatir la impunidad. Al adoptar decisiones que otorgan plena seguridad jurídica a quienes participaron, directa o indirectamente, en el conflicto armado –respecto a hechos cometidos en ese contexto–, también facilita la inclusión de este sector poblacional en la sociedad, promueve la superación de la desconfianza, la reconstrucción del tejido social, el abandono de la lógica amigo/enemigo y la creación de nuevas formas de relacionamiento social. Todo lo anterior constituye una base sólida para la construcción de una paz estable y duradera.

La normativa de la JEP tiene como propósito avanzar en la reconciliación nacional y generar confianza entre las partes (Corte Constitucional, Sentencia C-007/18). El Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 contempla dos tipos de justicia: la justicia retributiva, que impone penas de acuerdo con la tipificación allí establecida, y la justicia restaurativa, que permite la participación de las víctimas, los responsables de los delitos y la comunidad.

La JEP cumple funciones judiciales y hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Alto Comisionado de Paz 2017). Para llevar a cabo sus procedimientos, la JEP cuenta con cinco órganos y una Secretaría Ejecutiva: la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Unidad de Investigación y Acusación.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la JEP. Está conformado por 20 magistrados colombianos titulares y siete suplentes. Cuenta con cuatro secciones que entraron en funcionamiento desde el primer momento de operación de la JEP, y una quinta sección que se establecerá al finalizar su mandato:

- Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Responsabilidad.
- Sección de Primera Instancia sin Reconocimiento de Responsabilidad.
- Sección de Revisión de Sentencias.
- Sección de Apelación.
- Sección de Estabilidad y Eficiencia.

La justicia restaurativa es planteada por la JEP al país en medio de la adversidad, en su contexto donde gran parte de la sociedad colombiana rechaza, repudia y condena a los responsables de infracciones al DIDH y de las violaciones a los derechos humanos, negándoles cualquier posibilidad de reivindicación. Esta propuesta representa un desafío que exige diseñar acciones

que orientan el camino para resarcir a millones de víctimas del conflicto armado.

La JEP aplica los enfoques diferenciales, lo que significa que tiene en cuenta la condición especial de las víctimas según su origen étnico (indígenas, afros, Rrom), su género (mujeres, personas con orientación sexual e identidad de género diversa), su ciclo vital (niños y niñas, personas mayores), su situación de discapacidad o pertenencia a determinados sectores sociales, entre otros. Esta le permite atender con especificidad e interseccionalidad los requerimientos de la Magistratura (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2018).

La JEP ha fortalecido su arquitectura institucional, desarrollando procedimientos y medidas en coordinación e interrelación con instancias gubernamentales, con el fin de cumplir su objetivo de imponer, ejecutar, monitorear y verificar las sanciones propias y las medidas restaurativas a las y los comparecientes, de manera que represente una reparación real de las víctimas (JEP, 2024).

V. LAS VÍCTIMAS

La víctima se define de la siguiente manera:

Persona individual o colectiva que sufrió un daño como consecuencia del conflicto armado interno. Ese daño puede ser directo o indirecto, individual o colectivo, físico o moral, personal o institucional; en todo caso, debe reconocerse la manera diferencial como lo han vivido personas o grupos, de acuerdo con sus mayores vulnerabilidades. (Comisión de la Verdad, 2017, p. 1)

En Colombia, el movimiento de víctimas tiene sus antecedentes en la década de 1970. A pesar de la persecución contra defensores de derechos humanos, existen y se mantienen activas muchas organizaciones no gubernamentales y colectivos, en los cuales las víctimas han jugado un papel muy importante (Romero, 2022).

Los hechos victimizantes han sido múltiples, incluyendo homicidios, desapariciones, desplazamientos de poblaciones, reclutamientos forzados, entre otros. El registro oficial de víctimas es de 8 785 305 (Unidad para la Atención y Reparación integral de las Víctimas, 2019). Estos hechos constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), cometidas por actores armados estatales y no estatales, así como de violaciones a los derechos humanos perpetradas por agentes del Estado.

De acuerdo con el contexto, la definición y clasificación de las víctimas se ha desarrollado en la normatividad interna, como se evidencia en la Tabla 1, la cual presenta de manera más amplia el universo de ofensores contemplado en la Ley 1448/2011 (Carrillo, 2015):

Tabla 1

Definición y clasificación de las víctimas

Legislación	Víctimas	Ofensores	Violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario
Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 782 de 2002	Personas afectadas por la violencia política. Víctimas directas: población civil,	Grupos armados al margen de la ley.	Atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres, en el marco del conflicto armado interno, afectando su vida o su

Legislación	Víctimas	Ofensores	Violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario
Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz	desplazados por la violencia. Víctimas indirectas: menores de edad reclutados forzadamente.	Paramilitares.	integridad personal o en sus bienes.
Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz	Personas afectadas por delitos cometidos por paramilitares o autodefensas. Víctimas directas: personas afectadas por su accionar. Víctimas indirectas: cónyuges o compañeros / as permanentes.	Paramilitares.	Lesiones transitorias o permanentes que ocasionaron algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.
Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas	Personas afectadas en el marco del conflicto armado. Víctimas indirectas: cónyuge, compañera/o permanente, parejas del mismo sexo, familiares en primer grado de consanguinidad y primer grado civil de la víctima directa. Quienes hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para	Actores armados ilegales, agentes del Estado y bandas criminales emergentes (Bacrim).	A partir de 1985, infracciones al DIH o violaciones a los derechos humanos, en el marco del conflicto armado interno.

Legislación	Víctimas	Ofensores	Violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario
	prevenir la victimización. Miembros de la fuerza pública.		

La Corte Constitucional ha señalado la imprescriptibilidad de los derechos de las víctimas, lo que significa que los delitos, con el paso del tiempo, no pueden perder vigencia ni validez. Las víctimas tienen derecho a la reunificación familiar, a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional. También tienen derecho a la restitución de tierras y a recibir información sobre las rutas y los medios de acceso para restablecer sus derechos. Sumado a lo anterior, las víctimas tienen derecho a conocer el estado de los procesos judiciales y a ser informadas de manera oportuna.

Las víctimas tienen derecho a que el Estado adopte normas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como de las condiciones que permiten su exigibilidad. Esto implica la implementación de medidas para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, y la adopción de normas que aseguren una reparación integral, con el respaldo de instituciones judiciales o administrativas y procedimientos efectivos que garanticen la búsqueda de la verdad y la reparación (Corte Constitucional, Sentencia C-588/19).

VI. ACCIONES RESTAURATIVAS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

La aplicación de la justicia transicional con enfoque restaurativo en Colombia ha estado acompañada de desconfianza e incredulidad por parte de la sociedad colombiana, así como de algunas instancias del aparato estatal y de ciertas víctimas.

A casi nueve años de la firma del Acuerdo de Paz, resulta necesaria una evaluación, tanto desde las víctimas como desde el Estado, de su eficacia y eficiencia. A continuación, se presenta un esbozo de acciones, algunas de ellas ya en curso, que se recomienda sean adelantadas por los ofensores.

VI.1. Restaurar el Tejido Social

Restaurar el tejido social implica crear confianza y recuperar el valor de la palabra. Es fundamental recuperar los valores éticos, mediante una labor educativa orientada a los principios que encierran los derechos humanos, entendidos como una propuesta ética de convivencia.

Es necesario “desaprender” los esquemas mentales violentos, heredados inconscientemente de nuestros ancestros, los cuales responden a la influencia de sistemas políticos, sociales y económicos históricamente excluyentes. La propuesta consiste en identificar estos comportamientos violentos, que atentan contra los derechos humanos, hacerlos conscientes y, a partir de ello, tomar la decisión de transformarlos. Este proceso implica interiorizar y asumir valores

que se traduzcan en prácticas cotidianas coherentes, lo cual contribuirá a la reconstrucción del tejido social, fomentando la confianza, superando el miedo y sentando las bases para la reconciliación y la vida en armonía.

La sana convivencia está cimentada en la defensa de la vida, la paz, la libertad, el reconocimiento a las víctimas de la violencia, la solidaridad, la tolerancia, la pluralidad, la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la diferencia, la dignidad, la justicia y, en general, en el respeto y promoción de todos los derechos humanos, sin exclusión (Romero, 2011).

VI.2. Ayudar a Construir la Memoria de las Víctimas

Decir la verdad completa de lo sucedido es un paso esencial. La memoria histórica contribuye al esclarecimiento de los hechos violentos, dignifica las voces de las víctimas y aporta a la construcción de una paz en los territorios. La Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) establece que el Estado, a través de sus autoridades nacionales y territoriales, debe apoyar los procesos de construcción de memoria histórica, en tanto estos contribuyen al ejercicio del derecho a la verdad y al derecho a la reparación integral de las víctimas. Los testimonios orales y la información que permita reconocer los hechos de violencia, expresadas por los firmantes de los acuerdos de paz, permiten visibilizar y dignificar a las víctimas del conflicto armado, a sus familiares y a las demás personas que hayan intentado prevenir estas violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, los firmantes de los Acuerdos de Paz se han comprometido, junto con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), a colaborar en la

construcción de la memoria histórica como apoyo al derecho a la verdad de las víctimas (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2023).

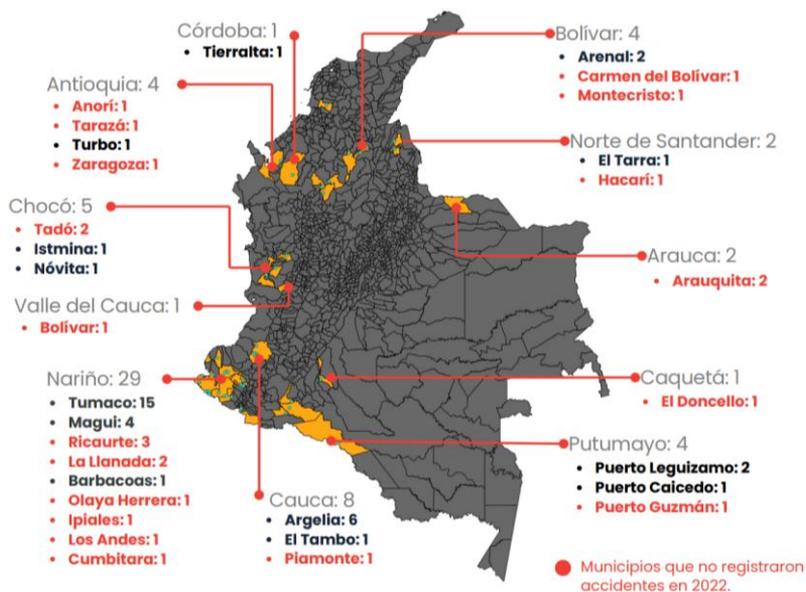
VI.3. Apoyo a Acciones de Desminado

Colombia, luego de tantos años de conflicto armado, continúa enfrentando la amenaza de cientos de minas y artefactos explosivos sin detonar, sembrados en los campos. Las víctimas de minas antipersonal, muchos de ellos niños, niñas, soldados y campesinos, sufren con frecuencia la mutilación de sus miembros inferiores, la pérdida de visión y otros daños de carácter no solo físico, sino también emocional, de gran magnitud.

Lejos de disminuir, los accidentes con minas antipersonal han aumentado. En el año 2022 se registraron 489 casos y, en 2023, la cifra casi se duplicó, alcanzando los 942 accidentes. Además, más de 14 700 personas se vieron forzadas a desplazarse o a confinarse, debido al riesgo de accidentes causados por estos artefactos explosivos (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas [OCHA], 2024) (ver Figura 1).

Figura 1

Municipios que registraron accidentes con MAP/MSE en 2023



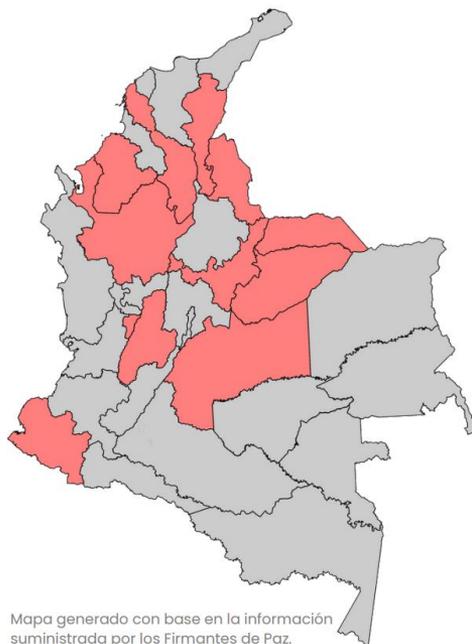
*El número de accidentes puede variar en el futuro porque el registro en OACP se realiza hasta contar con toda la documentación necesaria.
Fuente: AICMA OACP. Datos acumulados entre enero y diciembre de 2023.

Nota. Tomado de *Informe anual 2023*, por UNMAS, 2024,
https://www.unmas.org/sites/default/files/informe_anual_2023_unmas_0.pdf

El equipo técnico del Servicio de Acción Contra Minas de las Naciones Unidas (UNMAS), con el apoyo de excombatientes de las FARC-EP, firmantes de los Acuerdos de Paz (una mujer y cinco hombres), quienes fueron entrenados previamente para la labor de identificación de los sitios en que podría haber minas sin explotar sembradas, adelantó la ubicación correspondiente en los territorios. Esta labor de los firmantes de los Acuerdos de Paz se envió a la JEP en agosto de 2023, con el fin de ser reconocida en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR) (UNMAS, 2024) (ver Figura 2).

Figura 2

Departamentos en los que se identificaron campos minados



Nota. Tomado de *Informe anual 2023*, por UNMAS, 2024, https://www.unmas.org/sites/default/files/informe_anual_2023_unmas_0.pdf

VI.4. Apoyo a Obras de Infraestructura

Según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN, 2024), son muchas las iniciativas de trabajo de mejoramiento y adecuación de vías terciarias que favorecen la comercialización de los productos agrícolas, en las que los firmantes de los Acuerdos de Paz han trabajado, con el apoyo de maquinaria por parte de las alcaldías de los municipios intervenidos.

Nos pusimos de acuerdo en hacer una acción simbólica; entonces llegamos al acuerdo de la pavimentación del casco urbano de El Pará. Creo que el tema del tejido social fue muy bonito y positivo, en el sentido de que comunidades y firmantes participamos colectivamente mirando qué era lo mejor que podíamos hacer en la acción simbólica, y

llegamos a un acuerdo mutuo, el cual finaliza con esta obra. (Agencia para la Reincorporación y la Normalización [ARN], 2024, párr. 6)

VI.5. Acciones de Reparación Simbólica

Presentar disculpas públicas y pedir perdón a las víctimas hace parte de la política de justicia transicional y es una forma de reparación simbólica. Esta acción implica reconocer, de cara a la sociedad, la responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en el pasado y los daños causados, muchas veces irreparables para las víctimas. Esta acción permite no solo reconocer lo que ha sucedido en el pasado, sino también adoptar una perspectiva esperanzadora para el futuro (Centro Internacional para la Justicia Transicional [CIJT], 2016).

Una de las tareas desarrolladas luego del Acuerdo Final ha sido la presentación de disculpas o solicitud de perdón a las víctimas, por parte de los actores armados, tanto estatales como no estatales, por las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH:

[...] es fundamental la presentación de disculpas oficiales que vayan más allá de un reconocimiento general de responsabilidad, que pueden contribuir significativamente a la necesaria modificación de las actitudes. Otras medidas que pueden resultar positivas son las conmemoraciones, el levantamiento de monumentos y, lo que es muy importante, una reforma del sistema educativo. (Naciones Unidas, 2012, p. 1)

Ahora bien, ¿qué significa pedir perdón o presentar disculpas? Es el acto voluntario de reconocimiento de responsabilidad en lo sucedido, con

arrepentimiento por los daños causados, que permite a la víctima cambiar el sentimiento de rabia hacia quien le lastimó. El acto de perdonar conduce a la transformación de emociones hostiles y negativas hacia quien ha hecho daño.

Esta acción tiene un efecto restaurador y sanador tanto para la víctima como para el victimario. Asimismo, rompe la lógica de la guerra, en la que se normaliza el odio, el resentimiento y los deseos de venganza. Aceptar las disculpas o perdonar permite construir confianza y fomentar entornos amables e incluyentes, reconociendo la pluralidad, las diferentes voces y experiencias vividas en el conflicto armado, y superando esos esquemas mentales agresivos, discriminatorios y excluyentes que se han heredado y proyectado intergeneracionalmente (Cortés, 2016).

En esa misma línea, presentar disculpas o pedir perdón permite que las víctimas se reconstruyan psicológica y socialmente, recuperen el equilibrio emocional y puedan ser, a raíz de su experiencia, constructoras de paz.

El perdón... El perdón se pide individual y colectivamente. En algunos casos ha empezado a otorgarse. En otros se está a la espera de reconocer la fractura que produce el arrepentimiento. En los más de los casos se espera distinguir la aparición de un punto infranqueable de límite que sea garantía de no repetición. Lo que no puede otorgarse ni pretenderse es el olvido. (Observatorio, 2015)

Desarrollar la capacidad de perdonar, e incluso de reconciliarse, permite reconocer los errores cometidos y plantear una nueva forma de comunicarse y de relacionarse desde el respeto a la diversidad, en una convivencia en la que los conflictos se asumen sin violencia. Lo anterior reduce el riesgo de acciones

negativas, agresivas o incluso violentas, que pueden resultar de los deseos de venganza o retaliación (Cortés, 2016).

Con nuestras almas contritas, pedimos nos perdonen y nos den la esperanza del alivio espiritual permitiéndonos seguir junto a ustedes haciendo el camino que, reconciliados, nos conduzca hacia la era justa que tanto han anhelado los humildes de todos los rincones de Colombia. (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2016, p. 1)

Las limitaciones emocionales presentes en la sociedad colombiana evidencian la pertinencia y necesidad de desarrollar una labor pedagógica de sensibilización, que contribuya a la formación de una conciencia moral orientada a generar empatía con los demás, aceptar la diversidad y asumir el respeto como principio orientador de las actuaciones diarias.

VI.6. La Reconciliación

Presentar disculpas públicas y pedir perdón a las víctimas hace parte de la política de justicia transicional y es una forma de reparación simbólica. Esta acción implica reconocer, de cara a la sociedad, la responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en el pasado y los daños causados, muchas veces irreparables para las víctimas. Esta acción permite no solo reconocer lo que ha sucedido en el pasado, sino también adoptar una perspectiva esperanzadora para el futuro (CIJT, 2016).

VII. CONCLUSIONES

La firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP fue un hecho de gran importancia, luego de más de 50 años de

conflicto armado, en los que las comunidades en los territorios fueron las más afectadas. Igualmente importante fue la creación del SVJRN.

La utilización de la justicia transicional restaurativa como vía para responder a las víctimas del conflicto armado, ha sido una decisión acertada, al permitir la centralidad de las víctimas, el acercamiento de los comparecientes con ellas y la puesta en marcha de acciones restaurativas. En contraste, la aplicación de la justicia retributiva habría generado una mayor congestión en el sistema carcelario, sin brindar a las víctimas la posibilidad de conocer la verdad sobre lo ocurrido.

La creación de la JEP, como parte del SVJRN y como entidad jurídica encargada de aplicar la justicia transicional con enfoque restaurativo, ha representado una experiencia válida y significativa. Esto, a pesar de las desconfianzas, el ambiente adverso y la falta de apoyo gubernamental durante el periodo 2018-2022. Sin embargo, gracias al respaldo internacional, la JEP se ha ido consolidando, priorizando casos, apoyando a las víctimas y las acciones restaurativas de los firmantes de los acuerdos.

Por otra parte, el país ha tenido una evolución normativa y jurisprudencial en materia de justicia transicional, garantizando los derechos de las víctimas en estos procesos. Por su parte, los firmantes de los Acuerdos de Paz, a pesar de la persecución y el asesinato de algunos de ellos (a la fecha, más de 450) (Indepaz, 2025), han venido adelantando las acciones restaurativas, y en varios casos han pedido públicamente perdón a las víctimas.

Finalmente, se han desarrollado diferentes eventos públicos en los que las y los firmantes de los Acuerdos de Paz han expresado sus disculpas directamente a las víctimas, como en Bojayá, Granada (Antioquia), a las

familias de los diputados del Valle, a las víctimas del Club El Nogal, entre otros. A casi nueve años de la firma de los Acuerdos de Paz, la evaluación de su implementación arrojará resultados significativos, con un impacto positivo para la sociedad colombiana.

REFERENCIAS

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización [ARN]. (2024). Firmantes de paz y comunidad pavimentaron vías de la vereda El Pará. <https://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2024/Firmantes-paz-comunidad-pavimentaron-vias-vereda.aspx>
- Carrillo, J. (2015). Los derechos humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Dixi* 21, 9. <http://dx.doi.org/10.16925/di.v17i21.976>.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional [CIJT]. (2016). Más que palabras: Las disculpas como forma de reparación. <https://www.ictj.org/es/publication/disculpas-forma-reparacion>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2023). Los firmantes de los Acuerdos de Paz aportarán a la construcción de la memoria histórica. Rueda de prensa. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/firmantes-del-acuerdo-de-paz-aportaran-a-la-construccion-de-la-memoria-historica/>
- Comisión de la Verdad. (s.f.). Glosario. <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/victima-del-conflicto-armado>
- Comisión intereclesial de Justicia y Paz. (2016). Actos de perdón a víctimas de Bojayá. <https://www.justiciaypazcolombia.com/acto-de-perdon-a-victimas-de-bojaya/>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1448/2011, Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

Corte Constitucional. Sentencia C-007/18 [revisión automática de la Ley 1820/2016, “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones”], M.P. Diana Fajardo Rivera, 1 marzo de 2018.

Corte Constitucional. Sentencia C-007/18 [revisión automática de la Ley 1820 de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones”], M.P. Diana Fajardo Rivera, 1 de marzo de 2018.

Corte Constitucional. Sentencia C-588/19, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, 5 de diciembre de 2019.

Cortés, Á. (2016). Comprensiones sobre el perdón y la reconciliación en el contexto del conflicto armado colombiano. *Revista Psychosocial Intervention* , 25, 19-25. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592016000100003.

Echavarría, J. (2016). *Justicia Retributiva, una visión en crisis*. Universidad de Antioquía.

Función Pública. (2016). *Manual de estructura del Estado colombiano. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>.

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2018). *Guía Metodológica para la inclusión del enfoque diferencial en los análisis del Grupo de Análisis de la Información -GRAI-, de la JEP*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2024). *Informe de avances y resultados 2024. Transparencia que inspira. La Jep dialoga con el país*. <https://www.jep.gov.co/rendiciondecuentas/2024/docs/%E2%81%A0Informe%20misional%20de%20avances%20y%20resultados%2>

- Macías, M., Puente, G., & de Paz, I. (2017). La justicia restaurativa en el Derecho Internacional Público y su relación con la justicia transicional. *Iustitia*, 15, 9–30. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i15.2084>.
- Méndez, S., & Hernández, N. (2020). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *ACDI*, 13, 47-78. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/download/7359/8299>.
- Naciones Unidas. (2016). Resolución de la Asamblea General 70/262 y la resolución del Consejo de Seguridad 2282. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2012). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Consejo de Derechos Humanos, Documento A/HRC/21/46, Ginebra, 9 de agosto de 2012. <https://docs.un.org/es/A/HRC/21/46>
- Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas [OCHA]. (2024). Informe del 2023. <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/informe-tendencias-e-impacto-humanitario-en-colombia-2023-fecha-de-corte-enero-septiembre-de-2023-fecha-de-publicacion-01-de-noviembre-de-2023>
- Romero, F. (2011). *Convivencia desde la diversidad*. Universidad Nacional de Colombia.
- Romero, F. A. (2022). El movimiento de derechos humanos en Colombia. *Revista Aportes Andinos (AA)*, (5), <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/3751>.
- Sampedro-Arrubla, J. (2008). Apuntes para una rehumanización de la justicia penal: En busca de un modelo re-creativo del sistema penal desde las víctimas. *Vniversitas*, (116), 153-172. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-906020.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (2019). Registro único de víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimasruv/37394>
- UNMAS. (2024). Informe anual 2023. https://www.unmas.org/sites/default/files/informe_anual_2023_unmas_0.pdf